



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4761/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4761/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información referente a un oficio de solicitud de cambio de zonificación de Espacio Abierto a Área verde.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Oficio, Espacio Abierto, Área Verde, Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4761/2024

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4761/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro², mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090162824003414**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

El pasado 30 de julio de 2024, se ingresó el oficio 1477 dirigido a la Mtra. Andrea González Hernández, Directora General de Patrimonio Inmobiliario, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX.

El número de Folio asignado es 7342.

A esta fecha, 18 de septiembre de 2024, no hemos tenido respuesta a nuestra solicitud contenida en el oficio señalado.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Hacemos un atento recordatorio para que por medio de esta plataforma, nos envíen la información solicitada.

Respetuosamente,

[Redacted signature]

Nota: En el oficio indicado están nuestros datos completo. Se adjunta para pronta referencia. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, a su solicitud anexó los documentos siguientes:

Ciudad de México, a 24 de julio de 2024

MTRA. ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE



Oficio 1477

Asunto: Cambio de Zonificación de Espacio Abierto a Área Verde en la
Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470,
Alcaldía Coyoacán, CDMX

Referencias:

- 1) Oficio 1476 de fecha 19 de abril de 2024, dirigido a esta Institución (DGPI)
- 2) Oficio SAF/DGPI/DIIETI/1356/2024 de fecha 21 de mayo de 2024

Distinguida Directora General:

El pasado 04 de julio de 2024 a las 14:15 horas se llevó a cabo una Reunión de Trabajo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Sur, perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con la participación de representantes de las siguientes Instituciones: *Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a su digno cargo; Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Alcaldía Coyoacán, Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Sur y de la Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección.* El propósito de la Reunión de Trabajo fue la exposición de motivos por parte de representantes de la Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, para solicitar el cambio de Zonificación de Espacio Abierto (EA) a Área Verde (AV).

La ubicación de los Espacios Abiertos, señalados en la referencia 2 y que se indican como Áreas Verdes propiedad de la Ciudad de México, se enlistan a continuación:

1. Sobre Calzada de la Virgen, entre las calles Ramón Rivera Fernández y Agustín Romero Ibañez.
2. Sobre Calzada de la Virgen, entre Agustín Romero Ibañez y Rómulo Valdez Romero.
3. Sobre Calzada de la Virgen, entre Rómulo Valdez Romero y Marino Mosco Sánchez.

DOM. SOCIAL: RAMÓN RIVERA FERNÁNDEZ 15, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, CP. 04470, ALCALDÍA COYOACÁN, MÉXICO D.F.
NÚMERO DE REGISTRO: 56112 NOTARÍA PÚBLICA No. 26

4. Sobre Calzada de la Virgen, entre Marino Mosco Sánchez y Miguel Olivares Romero.
5. A lo largo de la calle Ramón Rivera Fernández, entre Avenida Santa Ana y Calzada de la Virgen.
6. Entre las calles Rómulo Valdez Romero, Albino Terreros Meneses, Miguel Olivares Romero y Marino Mosco Sánchez.
7. Ejido San Francisco Culhuacán, entre Avenida Santa Ana y Calzada de la Virgen.
8. Entre las calles Andrés Audifred, Antonio Arias Bernal y Emiliano Morales.

En nuestro oficio 1476 de fecha 19 de abril de 2024, referencia 1, se incluyen dos anexos: un croquis en las que se muestra las ocho Áreas Verdes y ocho fotografías en las que se observa que en todas las Áreas Verdes se tiene una gran cantidad de árboles resultado de varias jornadas de reforestación que se realizaron a finales de los años 80's con la participación de autoridades de ese entonces Gobierno del Distrito Federal, de la Delegación de Coyoacán y de vecinos de la Colonia ya señalada. Desde esa fecha, nos hemos ocupado en la protección de éstas, tal como se mostró en la Reunión de Trabajo ya mencionada. Cabe señalar que percibimos una opinión favorable por parte de todos los participantes en dicha Reunión. Nuestro planteamiento es seguir protegiendo las Áreas Verdes, las cuales, entre otros beneficios, constituyen una fuente de oxigenación y un medio para la recarga de mantos freáticos.

Distinguida Mtra. Andrea González Hernández:

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Artículo Octavo Constitucional de la República Mexicana, nos permitimos solicitar de manera respetuosa su valiosa orientación a fin de conocer el procedimiento para el cambio de Zonificación de Espacio Abierto a Área Verde. Con este cambio de Zonificación tendremos la certeza de que las condiciones de Oxigenación y Recarga de mantos freáticos estarán aseguradas para el beneficio de las más de mil familias que habitamos la Colonia, así como también para los habitantes de Colonias circunvecinas.

Agradeciendo de antemano su fina atención a esta solicitud ciudadana, nos permitimos proporcionar nuestros datos de contacto [REDACTED] y nuestros números telefónicos [REDACTED]

RESPECTUOSAMENTE,

POR LA ASOCIACIÓN CIVIL	POR COPACO
[REDACTED]	[REDACTED]

Anexos: Para pronta referencia se anexan los dos oficios ya señalados (13 fojas).

ccp. Para su atento conocimiento:

Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe del Gobierno de la Ciudad de México. Para su atento conocimiento.
Mtro. Inti Muñoz Santini, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Arq. Federico Taboada López, Encargado de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX.
LAE. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Alcalde en Coyoacán.
Lic. Josué Santiago Alvarado González, Director de Concertación Política y Prevención Regional Sur.



REFERENCIA 1

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024

Oficio 1476

MTRA. ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE:

Asunto: Confirmación de la propiedad de Áreas Verdes ubicadas
en la Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección,
CP. 04470. Alcaldía Coyoacán, CDMX

Referencia: Oficio DGPI/DIYSI/3351/2011 de fecha
07 de noviembre de 2011

Distinguida Directora General:

Nos permitimos solicitar de manera respetuosa su valiosa gestión con el propósito de que **nos confirmen la propiedad de las Áreas Verdes localizadas en la Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección. CP. 04470, Alcaldía Coyoacán.** En el oficio de referencia, se nos indicó que son propiedad del entonces Gobierno del Distrito Federal (ahora CDMX).

La ubicación de las Áreas Verdes se indica a continuación:

1. Sobre Calzada de la Virgen, entre las calles Ramón Rivera Fernández y Agustín Romero Ibañez.
2. Sobre Calzada de la Virgen, entre Agustín Romero Ibañez y Rómulo Valdez Romero.
3. Sobre Calzada de la Virgen, entre Rómulo Valdez Romero y Marino Mosco Sánchez.
4. Sobre Calzada de la Virgen, entre Marino Mosco Sánchez y Miguel Olivares Romero.
5. A lo largo de la calle Ramón Rivera Fernández, entre Avenida Santa Ana y Calzada de la Virgen.
6. Entre las calles Rómulo Valdez Romero, Albino Terreros Meneses, Miguel Olivares Romero y Marino Mosco Sánchez.
7. Ejido San Francisco Culhuacán, entre Avenida Santa Ana y Calzada de la Virgen.
8. Entre las calles Andrés Audifredd, Antonio Arias Bernal y Emiliano Morales.

En el Anexo 1, se observan en un croquis las Áreas Verdes señaladas. En el Anexo 2, se incluye el comunicado indicado en la Referencia.

DOM. SOCIAL: RÓMULO VALDEZ ROMERO No. 145, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, CP. 04470, DELEGACIÓN DE COYOACÁN, MÉXICO D.F.
NÚMERO DE REGISTRO: 56112

1 de 5

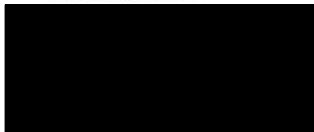
NOTARÍA PÚBLICA No. 26

Distinguida Mtra. Andrea González Hernández:

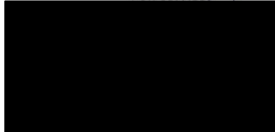
Agradeciendo de antemano su fina atención a nuestra solicitud, nos permitimos proporcionar nuestros datos de contacto [REDACTED] y nuestros números telefónicos [REDACTED]

RESPETUOSAMENTE:

POR LA ASOCIACIÓN CIVIL



POR COPACO

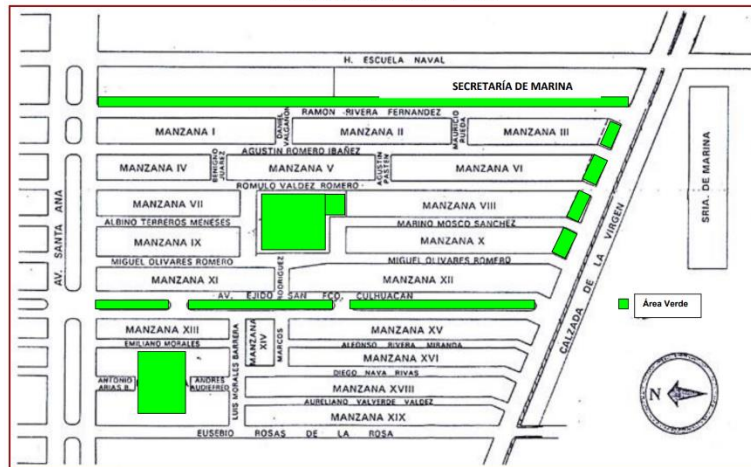


Anexos:

1. Ubicación de las ocho Áreas Verdes en un croquis.
2. Oficio indicado en la Referencia.
3. Fotografías de las Áreas Verdes señaladas en el croquis del Anexo 1.

ANEXO 1.

COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, PRIMERA SECCIÓN, ALCALDÍA DE COYOACÁN,
CIUDAD DE MÉXICO, CP 04470



II. Respuesta. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, hace entrega de la información de interés solicitada por el particular.

IV. Recurso. El treinta de octubre, teniéndose por presentado oficialmente en la misma fecha, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

NO SE PUEDE ABRIR LA RESPUESTA.
APARECE EL SÍMBOLO DE UN CANDADO
FAVOR DE DESBLOQUEAR Y/O ENVIARLA AL CORREO:
XXXXX
[...] [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **treinta de octubre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el **recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS**.

SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y, como medio para recibir notificaciones el *“Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”*
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*, el **veintiséis de septiembre dos mil veinticuatro**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes veintisiete de septiembre al martes veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, descontándose los días veintiocho y veintinueve de septiembre, así como el uno, cinco, seis, nueve, diez, doce, trece, diecinueve y veinte de octubre de dos mil veinticuatro, de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los acuerdos 0323/SO/31-01/2024 y 5234/SO/16-10/2024 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintiséis de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir, **transcurrió del viernes veintisiete de septiembre al martes veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Notificación de respuesta	Septiembre								Octubre							
26 de septiembre	27	30	02	03	04	07	08	11	14	15	16	17	18	21	22	
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **treinta de octubre** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintiún días hábiles, es decir, seis días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.